

Conforme a la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria causada por el virus COVID-19:

- 1.- Los actos de preparación de los expedientes de contratación se tramitarán con total normalidad.
- 2.- Una vez alcanzada la fase de publicación o licitación, el órgano de contratación decidirá sobre la publicación o no de la convocatoria o licitación del contrato. En caso de que se acuerde su publicación, los plazos de presentación de ofertas se considerarán automáticamente suspendidos, y por lo tanto, se deberá advertir que los plazos indicados en los pliegos y/o anuncios de licitación no comenzarán hasta que finalice el período de suspensión derivado de la declaración del estado de alarma.
- 3.- En los expedientes existentes en las mesas de contratación, se continuará con los trámites internos, siempre y cuando no se requiera la implicación de los operadores económicos. En los casos en los que sea necesaria la participación de terceros (presentación de ofertas, subsanación, presentación de documentación, sesiones públicas ...) se suspenden los plazos salvo:
  - Cuando exista conformidad de terceros para que no se suspendan los plazos.
  - Cuando sea necesario no suspender los plazos en base al interés general.
  - Cuando sea necesario no suspender los plazos para garantizar el funcionamiento básico de los servicios.

Si se da uno de los tres casos, **se adoptará acuerdo razonado** para proseguir con el expediente.

Mientras dure la situación de alarma las mesas de contratación serán mediante videoconferencia. Si se llevan a cabo mesas de contratación públicas porque se ha dado alguno de los tres casos anteriormente citados, las empresas licitadoras podrán participar mediante videoconferencia.

4. En los expedientes que se encuentren en fase de presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a la licitación y formalización del contrato, así como en los que se encuentren en fase de formalización del contrato, se entenderán suspendidos los plazos para dichas actuaciones administrativas, salvo que:
  - Las empresas adjudicatarias cumplan por voluntad propia los requisitos anteriores.
  - Cuando sea necesario no suspender los plazos en base al interés general.
  - Cuando sea necesario no suspender los plazos para garantizar el funcionamiento básico de los servicios.

Si se da uno de los tres casos, se adoptará acuerdo razonado para proseguir con el expediente.

**5.- Estas medidas de suspensión no afectarán a las contrataciones relacionadas con los sucesos que han motivado la declaración del estado de alarma.**

A 20 de marzo de 2020

Ayuntamiento de Bermeo

